

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MAIKOL MAGNO

maikolfabian1@gmail.com

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2021-031227
Fecha de Radicado	25 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0643
Tema	Obligación de tener contador

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) Tengo una inquietud, ¿para constituir una fundación es necesario tener un contador?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las obligaciones de tener contador corresponden a lo siguiente:

- Para certificar estados financieros destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades (literal a, numeral 2, artículo 13, Ley 43 de 1990);
- Para certificar estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos (literal b, numeral 2, artículo 13, Ley 43 de 1990);
- Para certificar estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación (literal b, numeral 2, artículo 13, Ley 43 de 1990);

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- Para certificar estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa (literal c, numeral 2, artículo 13, Ley 43 de 1990);
- Para certificar y dictaminar sobre estados financieros incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos (literal d, numeral 2, artículo 13, Ley 43 de 1990);
- Para certificar estados financieros que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos (literal e, numeral 2, artículo 13, Ley 43 de 1990);
- Para efectos tributarios, los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT (artículo 596 del Estatuto Tributario)
- Por lo menos una vez al año, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados (artículo 34 de la ley 222 de 1995) por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995).

En los casos anteriores existe obligación de tener contador público. No obstante, si la entidad elabora estados financieros de propósito general, estos deberán estar certificados por contador público, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20